

Resolución

ARP/ /2025, de 25 de septiembre, por la que se convocan las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalactia), apícola y avícola correspondientes a 2025

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación considera necesario fomentar que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera lleven a cabo programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en el sector porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalactia), apícola y avícola, y convocar las ayudas correspondientes en el marco de las bases reguladoras mencionadas.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el artículo 3.13.2 establece que corresponde a dicho Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura, entre otras unidades administrativas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre otras funciones, el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en lo que respecta a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, de 1 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, bovino, del ovino y el caprino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto. Dicha modificación del régimen se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha asignado la referencia SA.120369;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica, tal como establecen las bases reguladoras.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se reintegrará en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Barcelona, 25 de septiembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalactia), apícola y avícola correspondientes a 2025 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a prevenir determinadas enfermedades en el sector porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalactia), apícola y avícola correspondientes a 2025.

1.2 El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivado del control frente a las enfermedades de las especies porcina, cunícola, bovina (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalactia), apícola y avícola.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora o mejoras sanitarias de los rebaños presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 1.292.000 euros y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle sobre fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe en euros
Presupuesto del DARPA	AG03/D/482000100/6110/0032	2025	1.100.000,00
Presupuesto del DARPA	AG03/D/482000100/6110/2024 AAGRARIS	2025	67.000,00

Presupuesto del DARPA	AG03/D/482000100/6110/0072 AAGRARIS	2025	125.000,00
-----------------------	--	------	------------

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total se distribuye para las especies siguientes:

- 425.000,00 euros para el sector porcino.
- 220.000,00 euros para el sector cunícola.
- 67.000,00 euros para el sector ovino y caprino repartidos de la manera siguiente:
 - 59.000,00 euros al programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.
 - 8.000,00 euros al programa nacional de vigilancia, control y erradicación de agalactia contagiosa.
- 5.000,00 euros para el sector productor apícola.
- 450.000,00 euros para el sector bovino en concepto de ayuda contra la tuberculosis.
- 125.000,00 euros para el sector avícola en concepto de ayuda contra la salmonela.

Si el presupuesto para una especie no se agota, este se podrá redistribuir al resto de especies respetando el porcentaje establecido inicialmente.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

a) En el sector porcino:

a.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, se subvencionará el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000,00 euros por veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación en relación con el censo de reproductores. Si tienen:

- Menos de 8.000 animales reproductores, no se subvencionará ningún veterinario o veterinaria.
- Entre 8.000 y hasta 50.000 animales reproductores, se subvencionarán hasta dos veterinarios o veterinarias, o empresas veterinarias.
- Entre 50.001 y hasta 100.000 animales reproductores, se subvencionarán hasta tres veterinarios o veterinarias, o empresas veterinarias.
- Más de 100.000 reproductoras, se subvencionarán hasta cinco veterinarios o veterinarias, o empresas veterinarias.

a.2) Un módulo para las analíticas realizadas en aquellas explotaciones con encuesta de bioseguridad vigente según el plan de bioseguridad y ejecutada y grabada por el veterinario o veterinaria vinculado a la ADS a la que pertenece la explotación, con un importe de:

- Explotaciones de reproducción que tengan entre 5 y 50 animales reproductores: 34,00 euros.
- Explotaciones de reproducción que tengan entre 51 y 100 animales reproductores: 65,00 euros.
- Explotaciones de reproducción que tengan más de 100 animales reproductores: 84,00 euros.
- Explotaciones de engorde: 34,00 euros.

a.3) Para determinar el importe que establecen los apartados a.1 y a.2 anteriores, se debe tener en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de animales reproductores y que aquellas explotaciones que pertenezcan a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial, y cumplan los programas sanitarios oficiales y los requisitos en materia de bienestar animal y bioseguridad y el resto de la normativa vigente que sea aplicable.

b) En el sector cunícola:

b.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria, que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, se subvencionará el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000,00 euros por veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Si la ADS tiene 80.000 reproductores o menos, se puede subvencionar un único veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria.
- Si la ADS tiene más de 80.000 reproductores, se pueden subvencionar dos veterinarios o veterinarias, o dos empresas veterinarias.

b.2) Un módulo para los animales reproductores con un importe de 1,5 euros por animal reproductor y de 0,75 euros por animal de reposición destinados a cubrir los productos utilizados para cumplir los programas sanitarios contra las enfermedades que establece el apartado 2 del anexo 2 de las bases reguladoras.

Para determinar el importe que establece este apartado b.2, se debe tener en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de animales reproductores y que aquellas explotaciones que pertenezcan a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial. Además, también se tendrá en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de los animales de reposición en el momento de la solicitud.

c) En el sector ovino y caprino:

c.1) Dentro del programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis, se subvencionan los conceptos siguientes con los correspondientes módulos:

- Ejecución de prueba de IDT: 2,00 euros.
- Desplazamiento: 52,00 euros.
- Extracción de sangre: 1,00 euro.
- Control de identificación: 0,3 euros.
- Ejecución de necropsia para confirmar una enfermedad: 150,00 euros.

c.2) Dentro del programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalactia contagiosa, se subvenciona:

- Serologías hembras > 4 años: 1,00 euro.
- Muestras de hisopos auriculares machos: 1,00 euro.
- Control de identificación: 0,3 euro.
- Muestras de leche de tanque: 1,00 euro.
- Desplazamiento: 52,00 euros.

d) En el sector apícola:

Se subvencionan las tareas dentro del control de las enfermedades de las abejas de la miel que establece el Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, con los máximos siguientes:

- El 80% del gasto en difusión y asesoramiento del programa.
- El 80% del gasto veterinario.
- El 80% del gasto en analíticas efectuadas.

e) En el sector avícola:

Se subvenciona el coste de las vacunas utilizadas en los rebaños con clasificación zootécnica de producción de huevos de consumo, multiplicación por carne y multiplicación por huevos. Se aplicará un módulo de 0,03 euros por vacuna con un máximo de dos vacunas.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece la base 7.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

a) Sector porcino

- Controles serológicos periódicos obligatorios que establece el marco del Programa de prevención y vigilancia sanitaria del ganado porcino, efectuados en un laboratorio reconocido por el DARPA de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

- Programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

- Programa de vigilancia y prevención contra la peste porcina africana.

b) Sector cunícola

c) Sector ovino y caprino

- Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.

- Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de agalactia contagiosa, vigente.

d) Sector productor apícola

- Actuaciones y controles veterinarios según el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

e) Sector avícola

- Aplicación y compra de la vacuna de la salmonela.

–10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los siguientes:

a) En el sector porcino:

a.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria, que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación en relación con el censo de reproductores. Si tienen:

- Menos de 8.000 animales reproductores, no se subvencionará ningún veterinario o veterinaria.

- Entre 8.000 y hasta 50.000 animales reproductores, se subvencionarán hasta dos veterinarios o veterinarias, o empresas veterinarias.

- Entre 50.001 y hasta 100.000 animales reproductores, se subvencionarán hasta tres veterinarios o veterinarias, o empresas veterinarias.

- Más de 100.000 reproductoras, se subvencionarán hasta cinco veterinarios o veterinarias, o empresas veterinarias.

a.2) Las analíticas efectuadas en aquellas explotaciones con encuesta de bioseguridad vigente según el plan de bioseguridad y realizada y grabada por el veterinario o veterinaria vinculado a la ADS a la que pertenece la explotación.

b) En el sector cunícola:

b.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria o empresa veterinaria que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Si la ADS tiene 80.000 reproductores o menos, se puede subvencionar un único veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria.
- Si la ADS tiene más de 80.000 reproductores, se pueden subvencionar dos veterinarios o veterinarias, o dos empresas veterinarias.

b.2) La adquisición de los productos utilizados para cumplir los programas sanitarios contra las enfermedades que establece el apartado 2 del anexo 2 de las bases reguladoras.

Para determinar el importe que establece este apartado b.2, se debe tener en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de animales reproductores y que aquellas explotaciones que pertenezcan a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial. Además, también se tendrá en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de los animales de reposición en el momento de la solicitud.

c) En el sector ovino y caprino:

c.1) Dentro del programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis, se subvencionan los siguientes gastos:

- Ejecución de prueba de IDT.
- Desplazamiento.
- Extracción de sangre.
- Control de identificación.
- Ejecución de necropsia para confirmar una enfermedad.

c.2) Dentro del programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalactia contagiosa, se subvenciona:

- Serologías hembras > 4 años.
- Muestras de hisopos auriculares machos.
- Control de identificación.
- Muestras de leche de tanque.
- Desplazamiento.

d) En el sector apícola:

Se subvencionan las tareas dentro del control de las enfermedades de las abejas de la miel que establece el Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, con los máximos siguientes:

- El gasto en difusión y asesoramiento del programa.
- El gasto veterinario.
- El gasto en analíticas efectuadas.

e) En el sector avícola:

Se subvenciona el coste de las vacunas utilizadas.

–11 Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, los suplirá la persona titular de la Subdirección General de Agricultura, la persona titular del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria y la persona titular del Servicio de Control Integrado y Pagos.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa

justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración siguientes:

a) Para la especie porcina:

Se hará una primera asignación donde se incluirá el baremo por veterinario o veterinaria. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir esta primera asignación, se hará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se hará una segunda asignación donde se incluirán los baremos por módulos de las analíticas efectuadas a los animales reproductores. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir totalmente esta segunda asignación, se hará un prorrateo. Si queda presupuesto, se aplicarán los módulos para las explotaciones de engorde. Si no alcanza para cubrir todas estas últimas explotaciones, se hará un prorrateo.

b) En el sector cunícola:

Se hará una primera asignación donde se incluirá el baremo por veterinario o veterinaria. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se hará una segunda asignación aplicando el módulo establecido por conejo reproductor y de reposición del apartado 6.1.b.2 de esta Resolución de convocatoria, sobre el censo revisado y aceptado por los servicios veterinarios oficiales. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir totalmente esta segunda asignación, se realizará un prorrateo.

c) Para el caprino de leche sometido al programa sanitario de tuberculosis:

Se hará una única asignación con el baremo establecido hasta cubrir la dotación presupuestaria. En caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se realizará un prorrateo.

d) Para el ovino y el caprino sometidos al programa de agalactia contagiosa:

Se hará una única asignación con el baremo establecido hasta cubrir la dotación presupuestaria. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se realizará un prorrateo.

e) En el sector apícola:

Se hará una única asignación con los baremos establecidos. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se realizará un prorrateo.

e) En el sector avícola:

Se hará una única asignación para el baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se hará un prorrateo.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la denegación y el desistimiento de la subvención o ayuda. Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento

de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la Resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben ejecutarse previamente a la presentación de la solicitud de subvención, entre el 2 de septiembre de 2024 y el 1 de septiembre de 2025.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

15.2 La justificación de la subvención para los gastos en veterinarios del sector porcino y cunícola, así como del sector apícola, se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa incluirá:

15.2.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

15.2.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o la acreedora. El gasto se considerará efectivamente pagado, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto efectuado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i de las bases reguladoras.

e) En el caso de que el personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria tenga un contrato laboral, debe presentarse un informe firmado por el presidente o presidenta de la ADS en el que se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado a la ejecución del Programa sanitario, así como la actuación y el importe,

y también una copia de la nómina.

Para los veterinarios o veterinarias que no estén en nómina, debe presentarse la facturación total emitida por el veterinario o veterinaria, o empresa veterinaria, a la ADS por el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones que establece el apartado 4 de las bases reguladoras y durante el período de ejecución de las actuaciones que establece la convocatoria correspondiente.

15.3 La justificación de la subvención para las analíticas del sector porcino, los productos utilizados para cumplir los programas sanitarios que establece el apartado 2 del anexo 2 de las bases reguladoras en el sector cunícola, así como del sector bovino, ovino y caprino y avícola se llevará a cabo mediante justificación por módulos de conformidad con el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La justificación de las actuaciones subvencionables mediante módulos debe hacerse con la aportación de la documentación siguiente:

1) En el caso de que las actividades se hayan financiado, además de con la ayuda o la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

2) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos de acuerdo con el modelo normalizado, que puede obtenerse en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>.

3) Una memoria económica de acuerdo con el modelo normalizado, que puede obtenerse en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>, y que debe contener:

a) Una declaración de la persona solicitante y perceptora de la ayuda sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) La cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos que prevén las bases reguladoras o la convocatoria.

-16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.